



Resolución: VIII/EXT/254/14-02

Fecha: 24 de junio de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha 22 de mayo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la solicitud de información número 111200025414, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

[...]

Solicito se me informe si la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) ha realizado algún documento, protocolo o lineamientos sobre consulta a pueblos y comunidades indígenas, campesinas y en general a la ciudadanía para ser aplicado en materia de seguridad de biotecnología y organismos genéticamente modificados (OGMs), y se haberlos, proporcionarme dicho documento (s)

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día, mediante correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT–, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. En fecha 12 de junio de 2014, a través de correo electrónico el Lic. Marco Antonio Ramírez Velázquez, funcionario designado por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM manifestó lo siguiente:

[...]

Actualmente se están llevando a cabo los trabajos para el establecer el "Protocolo de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas donde se pretenda la liberación de OGMs", a cargo del Subcomité Especializado denominado GT-108. A la fecha ya se cuenta con el Proyecto de Protocolo integrado, mismo que está sujeto a revisión y aprobación por parte de las instancias y órganos que integran la CIBIOGEM;

En cuanto a proporcionar este Proyecto de Protocolo, se informa que toda la documentación del GT-108 se encuentra considerada como Reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta en tanto se concluya el proceso con su aprobación y sea publicado.

[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por el Lic. Marco Antonio Ramírez Velázquez, la Unidad de Enlace requirió a través de correo electrónico a la Unidad Administrativa su pronunciamiento respecto del Criterio emitido por el Comité de información VII/EXT/CRIT/14, relativo a los procesos deliberativos.
- VI. En esa misma fecha 12 de junio de 2014, a través de correo electrónico el Lic. Marco Antonio Ramírez Velázquez, manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a tu atento correo, por este medio refiero que el documento denominado Proyecto de Protocolo, corresponde a la versión elaborada en el seno del Subcomité Especializado GT-108, el cual no tiene validez hasta en tanto no sea aprobado por el pleno de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. El hecho de pretender hacerlo público en su totalidad o mediante una versión pública antes de su aprobación, podría comprometer su conclusión, tomando en consideración que actualmente existen procesos jurisdiccionales en los cuales se reclama la Consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas en las zonas donde se pretenda la liberación de organismos genéticamente modificados. En este sentido es importante precisar que el Proyecto de Protocolo será presentado en la próxima Sesión Ordinaria del Comité Técnico de la CIBIOGEM a celebrarse el 19 de junio del año en curso, a efecto de que este documento sea circulado al interior de cada una de las Secretarías de Estado que integran la CIBIOGEM para su revisión por las áreas que cada una de ellas consideren necesarias. Una vez que se tenga el visto bueno del Comité Técnico, el Proyecto de Protocolo será sometido a aprobación al Pleno de la CIBIOGEM.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva considera no aplicable al caso específico la resolución VII/EXT/CRIT/14/04 del Comité de Información. Considerando que no es posible emitir una versión pública de este tipo de documento o hacerlo público dentro del proceso de revisión antes de su aprobación, además de no tratarse de un informe secuencial o de etapas, tal y como se consigna en la citada resolución.

[...]

- VII. En fecha 24 de junio de 2014, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere conocer información respecto si la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) ha realizado algún documento, protocolo o lineamientos sobre consulta a pueblos y comunidades indígenas, campesinas y en general a la ciudadanía para ser aplicado en materia de seguridad de biotecnología y organismos genéticamente

modificados (OGMs), y de haberlos, proporcionarle el dicho documento.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, manifiesta la imposibilidad de proporcionar la información en virtud de que el documento denominado Proyecto de Protocolo, corresponde a la versión elaborada en el seno del Subcomité Especializado GT-108, el cual no tiene validez hasta en tanto no sea aprobado por el pleno de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y que el hecho de pretender hacerlo público en su totalidad o mediante una versión pública antes de su aprobación, podría comprometer su conclusión, tomando en consideración que actualmente existen procesos jurisdiccionales en los cuales se reclama la Consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas en las zonas donde se pretenda la liberación de organismos genéticamente modificados. Asimismo, el Proyecto de Protocolo será presentado en la próxima Sesión Ordinaria del Comité Técnico de la CIBIOGEM a celebrarse el 19 de junio del año en curso, a efecto de que este documento sea circulado al interior de cada una de las Secretarías de Estado que integran la CIBIOGEM para su revisión por las áreas que cada una de ellas consideren necesarias. Una vez que se tenga el visto bueno del Comité Técnico, el Proyecto de Protocolo será sometido a aprobación al Pleno de la CIBIOGEM.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **modificar la clasificación** invocada por la Unidad Administrativa, procediendo a **confirmar la inexistencia de la información** sobre la consulta a pueblos y comunidades indígenas, campesinas y en general a la ciudadanía para la aplicación en materia de seguridad de biotecnología y organismos genéticamente modificados, en virtud de que la información se encuentra en proceso de elaboración en el seno del Subcomité Especializado GT-108, no tiene validez, ya que está en un proceso de elaboración hasta en tanto no sea aprobado por el pleno de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental en relación con el Criterio 20/13, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ya que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada y su publicidad afectaría el proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva. -----

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por del artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx -----



LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número cuatro, corresponde a la Resolución número: VIII/EXT/254/14-02 de fecha 24 de junio de 2014